

SANTIAGO, octubre 27 de 2006.-

Honorable Cámara de Diputados:

Mediante el presente Mensaje, vengo en remitir a la consideración del H. Congreso Nacional un proyecto de ley cuyo propósito central es aportar recursos a las municipalidades del país, mediante anticipos de subvenciones educacionales, con el objeto de que éstas cuenten con la liquidez necesaria para proceder al ajuste sus dotaciones docentes, al término de la relación laboral del personal no docente y a contribuir al pago de otros pasivos provenientes de la gestión educativa municipal, ya sea a sus propios servicios o a las corporaciones traspasadas a los municipios en virtud de lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior.

La presente iniciativa, se inserta en el Acuerdo originado en la Mesa de Trabajo constituida entre la Asociación Chilena de Municipalidades y el Gobierno, representado por las Subsecretarías de Desarrollo Regional y Administrativo y de Educación, para definir un conjunto de medidas destinadas a fortalecer la gestión educativa

a cargo de las municipalidades, realizada directamente por ellas o a través de sus Corporaciones.

Luego de un período de trabajo entre representantes del Gobierno y autoridades municipales, a través de sus equipos técnicos, junto con ratificar el compromiso municipal por la calidad de la educación, y el compromiso gubernamental de continuar apoyando a las municipalidades en esta importante tarea, se acordó la creación de un mecanismo especial destinado a apoyar la gestión educativa municipal, mediante anticipos de recursos, que posteriormente serán devueltos al Estado por los respectivos municipios, por la vía de descuentos con cargo a la correspondiente Subvención Estatal a Establecimientos Educacionales, establecida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

1. Del anticipo especial de recursos.-

Los principales aspectos de operación del mecanismo de anticipos que se propone en este proyecto, se estructuran sobre la base de los siguientes elementos normativos.

a. Requisitos y plazo del beneficio de anticipos. Los anticipos de recursos que se autorizan en virtud de esta iniciativa legal sólo se efectuarán por una sola vez, dentro del plazo de un año a contar de la publicación de la ley y, en su conjunto, no podrán exceder de treinta y un mil millones de pesos.

Dichos anticipos se destinarán por las municipalidades a solventar los gastos indemnizatorios derivados de los ajustes de sus dotaciones de personal docente y del término de la relación laboral de su personal no docente, como también el pago de otros pasivos de carácter legal o contractual originados en el ejercicio de la actividad educacional a su cargo.

Las municipalidades interesadas en postular a estos anticipos deberán solicitarlo a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, del Ministerio del Interior, previo acuerdo del respectivo Concejo Municipal.

b. Selección de municipios. Podrán acceder a los recursos previstos en este cuerpo legal solamente aquellas municipalidades que presenten desequilibrios financieros ocasionados por el ejercicio de la actividad educacional a su cargo y que sean seleccionadas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional, conforme a la

relación existente entre sus ingresos por subvenciones educacionales y sus gastos de personal en el área de educación, de acuerdo a la información entregada en sus balances de ejecución presupuestaria, al 31 de diciembre de 2005.

c. Suscripción de Convenio. Para efectos de poder percibir los aportes, las municipalidades seleccionadas deberán suscribir, dentro del plazo de sesenta días de notificada la aceptación de su solicitud, un Convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y la Subsecretaría de Educación. Este Convenio deberá ser previamente aprobado por el Concejo Municipal respectivo.

En el Convenio deberá consignarse el monto del anticipo otorgado, el detalle de los compromisos que se solventarán con cargo a éste, el plazo del pago, el valor y número de cuotas en las cuales deberá ser devuelto.

Por su parte, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo pondrá a disposición de los municipios la asistencia técnica necesaria para elaborar los planes, de manera que estos contemplen los ámbitos que permitirán fortalecer la gestión municipal en educación.

d. Ajustes de Dotaciones. El proyecto faculta a los municipios que suscriban los Convenios para disminuir su dotación docente, sin necesidad de sujetarse a los plazos establecidos en los artículos 22° y siguientes del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación; otorgándose asimismo al personal afectado el derecho a la indemnización a que alude el inciso quinto del artículo 73 de ese mismo cuerpo legal.

Se establece a su vez que, para efectos de las supresiones de horas derivadas de los indicados ajustes de dotaciones, las respectivas municipalidades deberán aplicarlas sujetándose al siguiente orden de prelación del personal correspondiente:

i) En primer término, se aplica al personal que revista la calidad de contratado y tenga sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años si son hombres.

ii) Se continúa con aquellos funcionarios que siendo titulares, tengan sesenta

o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años si son hombres.

iii) Por último, se ofrecerá la posibilidad de renunciar voluntariamente a los profesionales de la educación que se desempeñen dentro de la asignatura, nivel o especialidad que se desea disminuir.

Los municipios que hagan efectiva esta facultad sólo podrán aumentar sus dotaciones futuras de manera fundada, sobre la base de un incremento efectivo de la matrícula o en otro criterio técnico pedagógico que lo justifique, y que además se cuente con la autorización expresa de la Subsecretaría de Educación.

e. Destino de los recursos. Los recursos anticipados deberán tener como destino los siguientes objetivos:

i) Pago de los gastos indemnizatorios derivados de los ajustes de sus dotaciones docentes, según lo establecido en el artículo 73, inciso quinto, del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación;

ii) Pago de los gastos indemnizatorios derivados del término de la relación laboral con el personal no docente; y

iii) Pago de otros pasivos de carácter legal o contractual derivados de la gestión educativa municipal.

f. Resolución del Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación, en virtud del Convenio señalado, dictará una Resolución, la cual deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, fijando el monto del anticipo correspondiente, el que no podrá exceder del total de gastos a pagar, y el valor y número de las cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto.

g. Devolución de los anticipos. Los recursos anticipados deberán ser reintegrados por las respectivas municipalidades, bajo las siguientes condiciones:

i) Período de gracia. El reintegro de los aportes, se iniciará a contar del undécimo mes, contados desde la percepción de los mismos.

ii) Forma de devolución. El reintegro de los anticipos se efectuará mediante descuentos de la correspondiente Subvención Estatal de escolaridad.

iii) Plazo. El plazo de la devolución se estipulará según el plan de pago del respectivo municipio establecido en el Convenio. No obstante, los descuentos no podrán exceder, en conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, de un 3% del monto de las subvenciones percibidas durante los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de anticipo, hasta completar el pago del total anticipado.

iv) Cuotas. Los descuentos se efectuarán en cuotas mensuales, las cuales no devengarán intereses.

h. Cumplimiento de Convenio. Los montos anticipados deberán aplicarse, exclusivamente a los fines establecidos en el respectivo Convenio, y de conformidad a los objetivos antes indicados.

Para velar por el cumplimiento de los convenios y los planes elaborados por los municipios, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo realizará una labor de fiscalización y certificación de los pasivos municipales derivados de la gestión educativa, así como también de acreditación del pago de éstos.

Para cautelar el correcto cumplimiento de los objetivos de esta ley, se establece que la utilización indebida de los recursos anticipados, hacia otros fines que no sean por los conceptos antes enunciados, permitirá sancionar a los responsables con las penas de la figura delictiva de "malversación de caudales públicos" prevista en el artículo 233 del Código Penal, y hará incurrir a los alcaldes respectivos en causal de notable abandono de sus deberes.

2. Facultad permanente.

Finalmente, el presente proyecto de ley también contiene una disposición que establece, con carácter permanente, la facultad para los municipios que no cuenten con disponibilidad financiera inmediata de solicitar -a la Subsecretaría de Educación- anticipos de la Subvención de Escolaridad, con el objeto de destinarlos a solventar gastos indemnizatorios originados por la disminución docente y/o del término de la relación laboral del personal no docente.

En estos casos, el monto máximo del anticipo no podrá exceder del total de dichos gastos, y el reintegro de los recursos deberá efectuarse a partir del mes siguiente al de su percepción, en cuotas iguales, mensuales y su-

cesivas, que se descontarán de la citada Subvención. Los descuentos mensuales, respecto de una misma municipalidad o corporación municipal, no podrán en conjunto ser superiores a un 3% del monto de las subvenciones recibidas en el mes anterior al del anticipo, hasta completar el pago del total anticipado.

3. Financiamiento del proyecto.

El financiamiento del mecanismo de anticipos establecido en el presente proyecto se efectuará con cargo a recursos del Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el proyecto dispone que el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto, en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos, mediante la partida presupuestaria del Tesoro Público.

En consecuencia, tengo el honor de someter a la consideración de esa H. Cámara de Diputados, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Educación para que, por el plazo de un año a contar de la publicación de la presente ley, por una sola vez y por un monto total que no supere los treinta y un mil millones de pesos, otorgue anticipos de las subvenciones estatales por escolaridad a que se refiere el artículo 9 del decreto con fuerza de la ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, a las municipalidades que, administrando directamente o a través de corporaciones los establecimientos educacionales traspasados en virtud de lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, se encuentren en la situación descrita en los artículos siguientes y ejerzan la facultad del artículo 5º de la presente ley, solventando los gastos que ahí se indican.

Artículo 2º.- Podrán beneficiarse de los anticipos indicados aquellas municipalidades que, registrando desequilibrios financieros ocasionados por el ejercicio de la actividad educacional a su cargo, sean seleccionadas, para estos efectos, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, de acuerdo a la relación existente entre sus ingresos por concepto de subvenciones educacionales y sus gastos en materia de personal en el área de educación, conforme a la información que estas entidades hayan hecho llegar a través de sus balances de ejecución presupuestaria a dicha Subsecretaría al 31 de diciembre de 2005.

Artículo 3º.- La municipalidad que, cumpliendo los requisitos precedentes, desee optar al anticipo de recursos indicado, deberá solicitarlo, mediante una declaración escrita, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, debiendo contar para ello con el acuerdo del Concejo Municipal.

Junto a la declaración referida, la municipalidad deberá presentar un diagnóstico de su situación financiera en el ámbito educacional y proponer un Plan de Acción Municipal que defina claramente el destino de los recursos requeridos. La documentación precedente deberá ser acompañada, a lo menos, de los siguientes antecedentes:

a) Balance presupuestario de la municipalidad y del área de educación, correspondiente al último trimestre anterior al de la vigencia de la presente ley,

b) Informe municipal del pasivo exigible a la fecha de publicación de la presente ley, y

c) Informe municipal de educación, el que deberá incluir la ficha técnica de observación de dotación.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en función de los antecedentes antes señalados, determinará las municipalidades que reúnen los requisitos para acceder a los recursos establecidos en el artículo 1º, y el monto a anticipar en cada caso.

Artículo 4º.- La municipalidad cuya solicitud fuere aceptada, deberá suscribir, en el plazo de sesenta días de notificada la aceptación de su solicitud, un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y la Subsecretaría de Educación. La suscripción del referido convenio deberá contar con la aprobación previa del respectivo Concejo Municipal.

El convenio deberá consignar, entre otros, el monto del anticipo otorgado, el detalle de los compromisos que se solventarán con cargo a dicho anticipo, el plazo del pago, el valor y número de cuotas en las cuales deberá ser devuelto.

Los recursos anticipados no devengarán intereses y serán devueltos en su totalidad por la municipalidad o corporación respectiva, mediante descuentos de la subvención a que se refiere el artículo 9º del decreto con fuerza de ley N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, a contar del undécimo mes siguiente a aquel en que se otorgue el anticipo, en la forma y plazos establecidos en el respectivo convenio.

Con todo, los descuentos señalados no podrán exceder, en conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, de un 3% del monto de las subvenciones percibidas durante los tres meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de anticipo, hasta completar el pago del total anticipado.

Artículo 5°.- De manera extraordinaria y con los recursos anticipados de conformidad al artículo 1° de la presente ley, se faculta a los municipios, que suscriban los convenios a que se refiere el artículo anterior, a disminuir su dotación docente, aún finalizado el proceso de adecuación de la misma, sin necesidad de sujetarse a los plazos que se establecen en los artículos 22° y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. En dichos casos, los afectados tendrán derecho a la indemnización a que alude el inciso quinto del artículo 73 de ese mismo cuerpo legal.

El municipio deberá sujetarse, para efectos de la supresión de horas derivada del ajuste a que se refiere el inciso precedente, al siguiente orden de prelación:

a) Se afectará, en primer término, a quienes siendo contratados tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años si son hombres;

b) En segundo lugar, se continuará con aquellos que siendo titulares tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años si son hombres, y

c) Por último, si las reglas precedentes no fueren suficientes, se ofrecerá la posibilidad de renunciar voluntariamente a los profesionales de la educación que se desempeñen dentro de la misma asignatura, nivel o especialidad que se quiere disminuir.

Los recursos anticipados deberán ser destinados por las municipalidades a solventar, ya sea en forma directa o a través de la corporación correspondiente, los siguientes aspectos:

a) Los gastos indemnizatorios derivados de los ajustes de sus dotaciones docentes conforme a lo previsto en el inciso quinto del artículo 73 del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación;

b) Los gastos indemnizatorios derivados del término de la relación laboral con el personal no docente, y

c) El pago de otros pasivos de carácter legal o contractual derivados de la gestión educativa municipal.

Artículo 6°.- Los municipios que, en virtud de los recursos anticipados de conformidad a los artículos precedentes de la presente ley, procedan a ajustar su dotación docente o a disminuir su personal no docente, sólo podrán proceder a un posterior aumento de ellos, en la medida que dicho aumento esté fundado sobre la base de un incremento efectivo de la matrícula o la acreditación de otro criterio técnico pedagógico que lo justifique. Con todo, dichos incrementos deberán contar con la autorización expresa de la Subsecretaría de Educación.

Artículo 7°.- La aplicación de los anticipos obtenidos en virtud de la presente ley, a fines diferentes a los indicados expresamente en el convenio, por parte de la municipalidad o corporación correspondiente, será sancionada de conformidad a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal.

Sin perjuicio de lo anterior, los alcaldes de aquellas municipalidades que incurran en una aplicación indebida de los fondos percibidos de conformidad a esta ley, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes conforme a lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Para dicho efecto, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior pondrá en conocimiento de los hechos a la Contraloría General de la República, la que deberá efectuar la denuncia respectiva al Tribunal Electoral Regional competente.

Artículo 8°.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior podrá otorgar a las municipalidades la asistencia técnica que sea necesaria para la elaboración del Plan de Acción a que se refiere el artículo 3° de la presente ley. Asimismo, estará facultada para certificar la pertinencia y procedencia de los pasivos que las municipalidades declaren tener y fiscalizar el cumplimiento de los convenios y demás obligaciones establecidas en esta ley, pudiendo verificar el pago efectivo de los pasivos municipales incluidos en los mismos.

Artículo 9°.- En virtud del convenio a que alude el artículo 4° de la presente ley, el Ministerio de Educación, mediante resolución que será visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, fijará el monto del anticipo solicitado, el que no podrá exceder del total de gastos a pagar, y el valor y número de las cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto.

Artículo 10°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Artículo 11°.- Facúltase al Ministerio de Educación, de manera permanente, para efectuar anticipos de las subvenciones estatales por escolaridad a que se refiere el artículo 9° del decreto con fuerza de la ley N° 2, de 1998, de ese Ministerio, a las municipalidades que, administrando directamente o a través de corporaciones los establecimientos educacionales traspasados en virtud de lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, no cuenten con disponibilidad financiera inmediata para solventar los gastos indemnizatorios originados por la disminución de su dotación docente y/o término de la relación laboral del personal no docente.

El monto máximo del anticipo no podrá exceder del monto total de los gastos a pagar y el reintegro de los recursos

anticipados deberá efectuarse a partir del mes siguiente al de su percepción, en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad a que se refiere el inciso anterior.

Dichos descuentos mensuales no podrán exceder, en conjunto para una misma municipalidad o corporación municipal, de un 3% del monto de la subvención que percibió en el mes anterior al anticipo, hasta completar el pago del total anticipado.

La municipalidad o corporación que desee obtener el anticipo a que se refiere este artículo deberá solicitarlo, previo acuerdo del Concejo Municipal, a la Subsecretaría de Educación.

Por resolución dictada por el Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se fijará el monto del anticipo otorgado, el detalle de los compromisos que se solventarán con cargo a dichos anticipos, el plazo del pago, el valor y número de cuotas en las cuales deberá ser devuelto y los demás antecedentes que justifiquen la solicitud de recursos. Copia de dicha resolución será remitida a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

BELISARIO VELASCO BARAONA
Ministro del Interior

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

YASNA PROVOSTE CAMPILLAY
Ministro de Educación